
Dos tradiciones jurídicas, dos lógicas interpretativas, un mismo problema: el sentido del derecho

Mariana J. Rey Galindo*¹

- País: Argentina
- Publicación: Revista de Ciencia de la Legislación - Número 19 - Mayo 2026
- Fecha: 01-05-2026
- Cita: **IJ-VI-CCCXLVIII-313**

Sumario

I. Introducción. II. Los métodos de interpretación jurídica y la construcción del sentido normativo. III. Dos tradiciones jurídicas, dos lógicas interpretativas: *Common Law* y *Civil Law*. IV. El precedente judicial como fuente y como autoridad interpretativa. V. Interpretación, coherencia del sistema y protección de los derechos humanos. VI. Consideraciones finales.

Palabras clave: Interpretación jurídica - Precedente judicial – Sistemas legales

Abstract

El presente artículo analiza el papel de los métodos de interpretación jurídica en la construcción del sentido del derecho, a partir de una comparación entre las tradiciones del *Common Law* y del *Civil Law*. Sostiene que la interpretación no constituye una operación meramente técnica o neutra, sino una práctica decisiva para la coherencia del sistema jurídico, la previsibilidad de las decisiones judiciales y la efectividad de los derechos fundamentales. A través del examen del lugar que ocupa «el precedente» en cada tradición, se muestran las distintas lógicas interpretativas que estructuran ambos modelos: la centralidad vinculante del

* Abogada. PhD en Derechos Humanos (2015). Post Doctora en Ciencias Sociales, Infancia y Juventud (2018). Post Doctora en Control de Convencionalidad y Constitucionalidad (2024). Titular del Juzgado de Familia, Niñez, Género y Sucesiones de la 1º Nominación, Circ.Monteros, Provincia de Tucumán. Docente de grado y posgrado - Profesora Titular de la Cátedra de Derecho Privado V, Universidad San Pablo T (USP-T), Tucumán, Argentina.

¹ Correo electrónico: drareygalindo@gmail.com

precedente en el *Common Law* y su autoridad persuasiva y orientadora en los sistemas de *Civil Law*.

El trabajo aborda, además, cómo determinadas decisiones judiciales —en especial en materia de niñez y derechos humanos— contribuyen a la conformación de estándares interpretativos que trascienden el caso concreto.

Finalmente, se sostiene que, en contextos donde la jurisprudencia adquiere creciente relevancia, el deber de fundamentación exige explicitar el método interpretativo adoptado como condición de coherencia, legitimidad y racionalidad del sistema jurídico.

I. Introducción

Del texto al sentido: cómo los métodos de interpretación construyen —o tensionan— la coherencia del sistema jurídico

La ley no habla por sí sola. Necesita ser interpretada. Esa tarea, lejos de constituir un ejercicio meramente técnico o neutral, incide de modo directo en la coherencia del sistema jurídico, en la previsibilidad de las decisiones judiciales y en la efectividad de los derechos que el ordenamiento busca proteger.

Los métodos de interpretación jurídica operan como vías de acceso al sentido de la norma. Según cuál de ellos se privilegie, —sea literal, sistemático, histórico, teleológico o evolutivo— el derecho puede presentarse como un sistema estable y relativamente cerrado, o bien como un orden dinámico capaz de dialogar con las transformaciones sociales. Esta elección metodológica no es indiferente, ya que condiciona la solución del caso concreto y, cuando se proyecta de manera sostenida en el tiempo, contribuye a configurar orientaciones jurisprudenciales reconocibles.

En este marco, la interpretación se convierte en un punto de tensión entre seguridad jurídica y adaptación del derecho a la realidad. Mientras ciertos enfoques privilegian la previsibilidad y la estabilidad normativa, otros ponen el acento en la eficacia de los derechos y en la necesidad de evitar que el texto legal se convierta en un obstáculo para su realización concreta. El modo en que los tribunales transitan esa tensión define no solo el resultado de las decisiones jurisdiccionales, sino también el grado de coherencia y legitimidad que el sistema jurídico logra proyectar.

A partir de estas premisas, el presente trabajo propone examinar cómo distintas tradiciones jurídicas, en particular el *Common Law* y el *Civil Law*, estructuran

lógicas interpretativas diversas frente a un mismo problema vinculado al sentido del derecho. El análisis se centra en el lugar que ocupa la interpretación judicial y, especialmente, en la función del precedente como herramienta de coherencia, orientación y construcción de estándares, con particular atención a los desarrollos jurisprudenciales en materia de derechos humanos y niñez.

II. Los métodos de interpretación jurídica y la construcción *del sentido normativo*

La interpretación jurídica constituye una actividad central en la aplicación del derecho. No se limita a desentrañar el significado literal de los textos normativos, sino que implica una operación intelectual compleja mediante la cual se atribuye sentido a la norma dentro de un sistema jurídico determinado. A través de la interpretación, el texto legal se inserta en un entramado normativo, institucional y axiológico que condiciona su alcance y su aplicación concreta.

Los distintos métodos de interpretación ofrecen herramientas diversas para esa tarea. La *interpretación literal* se orienta a privilegiar el significado inmediato del texto, mientras que la *sistemática* busca armonizar la norma con el conjunto del ordenamiento jurídico. La *interpretación histórica* atiende al contexto de producción de la norma y a la voluntad del legislador, en tanto que la *teleológica* procura identificar la finalidad que aquella persigue. Por su parte, la *interpretación evolutiva* propone una lectura dinámica del derecho, capaz de adecuar el sentido normativo a las transformaciones sociales, culturales y tecnológicas².

La elección de uno u otro método no es indiferente. Cada opción interpretativa proyecta una determinada concepción del derecho y del rol del intérprete. Un enfoque centrado en la literalidad y en la historia legislativa tiende a reforzar la seguridad jurídica y la previsibilidad de las decisiones, pero puede resultar insuficiente para dar respuestas adecuadas a problemáticas emergentes. En

²Sobre los métodos clásicos de interpretación jurídica y su evolución en la teoría contemporánea, puede verse **Parra Aranguren, Gonzalo** "El Sistema de Derecho Romano Actual y sus antecedentes doctrinarios, por Friedrich Carl von Savigny", Revista de Facultad de Derecho Nº 49, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 1994. Para una formulación moderna de la interpretación como actividad racional inserta en el sistema jurídico, resulta particularmente ilustrativa la obra de **Karl Larenz**, *Metodología de la ciencia del derecho*, Barcelona, Ariel, 1994. En clave constitucional y de derechos fundamentales, la relación entre interpretación y fundamentación racional ha sido desarrollada por **Robert Alexy**, *Teoría de la argumentación jurídica*, Madrid, Editorial: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (C.E.P.C), Edición: 2ª Año 2007, Reimpresión: 2014; así como por **Carlos S. Nino**, *Introducción al análisis del derecho*, 2º edición, Ariel, Buenos Aires, 2013.

cambio, una interpretación orientada por la finalidad de la norma o por su adaptación evolutiva favorece la efectividad de los derechos, aunque plantea desafíos en términos de control de la discrecionalidad judicial.

En este sentido, los métodos de interpretación no solo operan como técnicas hermenéuticas, sino también como criterios de ordenación del sistema jurídico. La reiteración de determinadas opciones metodológicas por parte de los tribunales contribuye a consolidar líneas jurisprudenciales estables o, por el contrario, a generar soluciones fragmentadas frente a supuestos similares. De allí que la interpretación se vincule de manera directa con la coherencia interna del derecho y con la confianza que el sistema judicial proyecta hacia la sociedad.

Así entendida, la 'interpretación jurídica' se presenta como un espacio en el que se articulan texto, contexto y valores. El modo en que los jueces justifican la elección del método interpretativo y explicitan sus razones resulta decisivo para garantizar decisiones racionales, controlables y compatibles con un orden jurídico comprometido con la protección efectiva de los derechos fundamentales.

III. Dos tradiciones jurídicas, dos lógicas interpretativas: *Common Law* y *Civil Law*

Las diferencias entre el *Common Law* y el *Civil Law* no se reducen a la existencia o no de códigos escritos ni al mayor o menor protagonismo de los tribunales. Se trata, en un plano más meticuloso, detallista, de tradiciones jurídicas que organizan de modo diverso la relación entre norma, interpretación y decisión judicial. En ese marco, los métodos interpretativos adquieren un significado distinto según el lugar que ocupa el juez en la producción del derecho.

En los sistemas de *Common Law*, la interpretación judicial cumple una función estructural en la construcción del orden jurídico. El derecho se desarrolla principalmente a partir de decisiones judiciales previas que conforman una cadena de «precedentes»³. Interpretar implica, en este contexto, identificar el problema jurídico resuelto con anterioridad y determinar si el caso actual presenta una analogía relevante o, por el contrario, permite introducir una distinción jurídicamente significativa. La coherencia del sistema se preserva mediante la

³ Rubano Lapasta, Mariena "El sistema del *Common Law* en el Derecho Inglés y el Derecho de los Estados Unidos", recuperado en fecha 02/02/2026
<https://revista.fder.edu.uy/index.php/rfd/article/download/268/291/>

continuidad argumentativa entre casos, aun cuando esa continuidad requiera un ejercicio interpretativo complejo.

El precedente, en esta tradición, no opera únicamente como una referencia orientadora, sino como una fuente primaria del derecho⁴. La interpretación se encuentra estrechamente vinculada al deber de fidelidad a las decisiones anteriores, lo que refuerza la previsibilidad y la estabilidad del sistema, al tiempo que impone límites claros a la discrecionalidad judicial. La innovación jurisprudencial no queda excluida, pero debe justificarse mediante argumentos sólidos que expliquen el abandono o la reformulación del criterio precedente.

En los sistemas de *Civil Law*, en cambio, la ley escrita ocupa el centro del ordenamiento jurídico. La interpretación judicial se concibe, al menos en su formulación clásica, como una actividad subordinada al texto normativo y orientada a descubrir su sentido⁵. Sin embargo, esta centralidad de la ley no elimina la diversidad interpretativa. Por el contrario, distintos métodos aplicados sobre una misma norma pueden conducir a soluciones divergentes, todas ellas formalmente compatibles con el ordenamiento.

En este contexto, la coherencia del sistema no depende tanto de la obligatoriedad del precedente como de la calidad de la fundamentación judicial. La interpretación adquiere relevancia en la medida en que explicita el método adoptado y articula la norma con el conjunto del sistema jurídico y con los valores constitucionales que lo informan. El precedente, aun sin fuerza vinculante estricta, cumple una función orientadora que contribuye a estabilizar criterios y a evitar respuestas contradictorias frente a situaciones análogas.

A partir de este análisis, se advierte que la distinción entre tradiciones no reside únicamente en la estructura formal de sus normas, sino en la dinámica interna de sus procesos hermenéuticos. Mientras el *Common Law* construye su integridad a través de la continuidad del precedente, el *Civil Law* lo hace mediante el rigor en la elección y explicitación del método interpretativo. No obstante, ambas lógicas

⁴ Sorrentino, Juan Carlos "El Sistema del Common Law", Revista Semanario Jurídico Nro. 943, Comercio y Justicia Editores S.R.L., 1993, Id SAIJ: DAOA930407

⁵ La aplicación al caso del citado precedente no depende de que las circunstancias fácticas en uno u otro sean idénticas, pues la relevancia del precedente aparece precisamente cuando, aunque los hechos de aquél difieran de alguna forma de los hechos que están en estudio, tal diferencia no demuestra que quepa apartarse del principio general sentado". Garay, A. F. (1997). El precedente judicial en la Corte Suprema. Revista Jurídica de la Universidad de Palermo, 2(1-2), 51-70

convergen en la búsqueda de una racionalidad que dote de legitimidad a la decisión jurisdiccional.

Para visualizar con mayor claridad estas divergencias estructurales y sus puntos de encuentro, se presenta a continuación un cuadro comparativo que sintetiza los aspectos centrales de ambos sistemas

Tabla 1. Lógicas interpretativas en las tradiciones del *Common Law* y *Civil Law*

Aspecto	Sistema de Common Law	Sistema de Civil Law (Sistema Romano)
Fuente Primaria	El <i>precedente judicial</i> es fuente directa de derecho; el orden jurídico se construye en una cadena de decisiones previas.	La <i>ley escrita es el centro del sistema</i> ; la interpretación judicial es una actividad originalmente subordinada al texto.
Mecánica de coherencia	Se preserva mediante la <i>continuidad argumentativa</i> y el deber de fidelidad a los fallos anteriores (<i>stare decisis</i>).	Se construye a través de la <i>explicitación del método</i> elegido y la calidad de la fundamentación judicial.
Gestión del cambio	La innovación se justifica mediante el <i>análisis de analogía o distinción</i> (<i>distinguishing</i>) frente a casos previos.	El dinamismo proviene de la <i>interpretación evolutiva</i> que adecua la norma a las transformaciones sociales y valores constitucionales.
Punto neurálgico en Común	La racionalidad de la decisión: ambos modelos convergen en que la <i>interpretación judicial es el elemento decisivo para ordenar el sistema y dotar de legitimidad a la función jurisdiccional</i> , especialmente en la protección efectiva de los derechos fundamentales.	

Elaboración propia en base a: Alexy, R., Teoría de la argumentación jurídica, Garay, A. F., El precedente judicial en la Corte Suprema, Larenz, K., Metodología de la ciencia del derecho, Rubano Lapasta, M., El sistema del Common Law, Sorrentino, J. C., El Sistema del Common Law.

IV. El precedente judicial como fuente y como autoridad interpretativa

El análisis del «precedente judicial» permite observar con particular claridad cómo operan las distintas lógicas interpretativas en cada tradición jurídica y de qué modo las decisiones jurisdiccionales trascienden el caso concreto para proyectar efectos

estructurales sobre el sistema. Tanto en el *Common Law* como en el *Civil Law*, determinados fallos adquieren una relevancia que excede su función resolutoria inmediata y se convierten en verdaderos puntos de referencia interpretativa.

En la tradición del *Common Law*, un ejemplo paradigmático lo constituye la decisión adoptada por la Corte Suprema de los Estados Unidos en el caso "*Brown v. Board of Education of Topeka*" (1954). En ese pronunciamiento, el tribunal abandonó un precedente anterior que había legitimado la segregación racial en el ámbito educativo y adoptó una interpretación evolutiva del principio de igualdad, atendiendo al impacto real de dicha práctica en el desarrollo de niños y niñas. El fallo no solo resolvió un conflicto concreto, sino que redefinió estándares constitucionales en materia de derechos fundamentales, demostrando cómo el precedente puede operar como instrumento de transformación jurídica cuando se justifica de manera argumentativa y consistente⁶.

En una línea más contemporánea, ciertos litigios vinculados a políticas migratorias en los Estados Unidos —puede citarse el precedente "*L.G.M.L. v. Noem*" y la arquitectura legal de inmigración en los Estados Unidos (2025)⁷— muestran cómo

⁶ <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/347/483/>

⁷ <https://www.lanacion.com.ar/estados-unidos/migraciones/el-fallo-que-frena-la-deportacion-de-ninos-migrantes-guatemaltecos-de-eeuu-contexto-alcance-y-claves-nid31082025/>

El caso *L.G.M.L. v. Noem* (1:25-cv-02942-TJK) es el precedente de 2025 tras el intento de deportación nocturna de 76 menores guatemaltecos.

La operación, ejecutada en la madrugada del Labor Day, fue frenada por la jueza Sparkle Sooknanan mediante una orden de emergencia.

Sooknanan ordenó detener los vuelos a las 4:22 a.m., devolviendo a los niños a refugios desde los aviones que ya estaban en pista.

El gobierno alegó que los padres habían solicitado la "reunificación", pero la Fiscalía de Guatemala desmintió estas afirmaciones oficiales.

El juez Timothy J. Kelly ratificó el bloqueo el 18 de septiembre, calificando la justificación del Ejecutivo como un "castillo de naipes".

La protección se basa en la TVPRA de 2008, que prohíbe la expulsión sumaria de menores de países no contiguos sin audiencia judicial.

El fallo protege a los menores en custodia de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR) que no posean una orden de deportación final.

Este precedente resguarda a niños vulnerables como *L.G.M.L.*, una niña de 10 años que huyó de situaciones de abuso y negligencia.

El Acuerdo de Flores de 1997 también vigila que la detención ocurra en los entornos "menos restrictivos" y seguros posibles.

Pese a esto, nuevas reglas de la ORR en 2025 elevaron los tiempos de detención de 37 a 171 días en promedio para muchos menores.

Se introdujeron incentivos de u\$s 2,500 para la autodeportación, medida tildada de coercitiva por defensores de los derechos de la infancia.

Las cortes también han bloqueado el uso de la Ley de Enemigos Extranjeros de 1798 para realizar deportaciones sin revisión judicial.

Casos como *CASA v. Trump* defienden paralelamente la ciudadanía por nacimiento ante órdenes ejecutivas que buscan restringirla.

Los tribunales han reafirmado que el debido proceso debe prevalecer sobre las políticas de repatriación acelerada que ignoren la ley.

la lógica del precedente continúa desempeñando un papel central en la definición de derechos y garantías. En estos casos, la interpretación judicial se orienta a evaluar la compatibilidad de las decisiones estatales con estándares previamente establecidos, y el análisis del precedente funciona como un mecanismo de control de la arbitrariedad y de preservación de la coherencia del sistema.

En los sistemas de *Civil Law*, si bien el precedente no posee, en términos formales, carácter vinculante, algunas decisiones judiciales adquieren una fuerte autoridad interpretativa, especialmente cuando provienen de tribunales superiores y se apoyan en normas constitucionales o en estándares internacionales de derechos humanos. En el ámbito argentino, esta dinámica se observa con particular nitidez en determinados fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que, sin imponer una obligación estricta de seguimiento, orientan de manera decisiva la práctica judicial posterior.

Un ejemplo relevante en materia de niñez lo constituye el pronunciamiento dictado en el caso "*S. N. s incidente de competencia*" (2024)⁸, en el cual el Tribunal destacó el deber primordial de los órganos judiciales de brindar una respuesta rápida, eficaz y útil en los procesos que involucran a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales. La decisión puso el acento en la necesidad de adoptar medidas adecuadas para evitar la revictimización y para impedir que el daño sufrido se vea agravado por el propio funcionamiento del sistema de justicia. Este fallo elevó los estándares de actuación judicial y corrigió prácticas institucionales que resultaban incompatibles con un enfoque basado en derechos.

Estos ejemplos permiten advertir que el precedente, aun con estatutos normativos distintos, cumple en ambos modelos una función ordenadora del sistema jurídico. En el *Common Law*, esa función se apoya en la continuidad obligatoria de las decisiones anteriores. En el *Civil Law*, se funda en la fuerza persuasiva y en la autoridad argumentativa de ciertos pronunciamientos que, por su calidad y contenido, se convierten en referencias ineludibles para casos futuros.

El litigio en el Distrito de Columbia busca ahora proteger a todos los menores no acompañados bajo custodia federal, sin distinción.

Estas sentencias confirman que el gobierno no puede eludir las leyes de protección infantil mediante programas de bienestar encubiertos.

La jurisprudencia de 2025 refuerza el derecho a solicitar asilo antes de que se considere cualquier retorno forzoso al país de origen.

⁸ <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/consultaSumarios/buscar.html>;

CSJ 001310/2024/CS00116/10/2025, Fallos: 348:1269

<https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=8170331&cache=1766924685938>

V. Interpretación, coherencia del sistema y protección de los derechos humanos

La interpretación jurídica no solo cumple una función decisoria en el caso concreto, sino que desempeña un papel central en la organización y coherencia del sistema jurídico en su conjunto. En la medida en que las decisiones judiciales se reiteran y consolidan en el tiempo, las opciones interpretativas adoptadas por los tribunales contribuyen a configurar patrones de razonamiento que orientan la actuación futura de los operadores jurídicos y moldean las expectativas de quienes recurren al sistema de justicia.

Desde esta perspectiva, la coherencia del sistema no reside únicamente en la vigencia y claridad de las normas, ni en la jerarquía formal de sus fuentes, sino en la consistencia argumentativa de las decisiones judiciales. Cuando los tribunales explicitan el método interpretativo y justifican su aplicación al caso concreto, se robustece la racionalidad del fallo y se acota el margen de arbitrariedad. Por el contrario, la carencia de una fundamentación transparente puede conducir a soluciones dispares ante situaciones sustancialmente análogas, lo que debilita la previsibilidad y erosiona la confianza en el ordenamiento jurídico

Dicha exigencia de armonía interpretativa cobra especial vigor en el ámbito de los derechos humanos, donde la hermenéutica jurídica se entrelaza de forma directa con la operatividad de las garantías constitucionales y convencionales. Una lectura meramente formalista o desarticulada de la realidad puede desnaturalizar los derechos fundamentales; por el contrario, una interpretación guiada por el principio *pro homine* y su finalidad tuitiva permite que el derecho responda eficazmente a las situaciones de vulnerabilidad que atraviesan el tejido social.

En aquellos supuestos que involucran a la niñez y la adolescencia, la función ordenadora de la hermenéutica adquiere una visibilidad primordial. La consolidación de estándares aclaratorios y estables, enraizados en los principios de interés superior y protección integral, resulta esencial para conjurar prácticas fragmentadas o respuestas jurisdiccionales disonantes. En este escenario, la jurisprudencia asume un rol determinante al dotar de operatividad a los mandatos

normativos, transformándolos en criterios rectores que guían con claridad la actuación tanto judicial como administrativa⁹.

Así, tanto en sistemas de *Common Law* como de *Civil Law*, la interpretación jurídica se proyecta como un instrumento esencial para articular la coherencia del sistema con la protección efectiva de los derechos humanos. La calidad de la fundamentación judicial y la explicitación del método interpretativo adoptado se presentan, entonces, como condiciones indispensables para garantizar decisiones legítimas, racionales y compatibles con un orden jurídico comprometido con la dignidad de las personas.

V.1 Reflexión: la ética del intérprete

La diferencia no reside en la relevancia del precedente, sino en cómo se lo reconoce, se lo justifica y se lo utiliza dentro de cada tradición jurídica.

Allí donde el método interpretativo se explicita y se argumenta, el derecho gana en coherencia, previsibilidad y legitimidad.

Allí donde se oculta o se naturaliza, el sistema se fragmenta.

Porque, en definitiva, del texto al sentido hay un camino. Transitarlo nunca es un acto neutro. Es, fundamentalmente, un ejercicio de responsabilidad y un compromiso ético.

VI. Consideraciones finales

El recorrido realizado permite afirmar que la interpretación jurídica no es un acto subsidiario, sino el elemento decisivo en la configuración del sentido del derecho y la viga maestra de la coherencia del sistema. Lejos de ser una operación técnica o neutral, la elección de un método hermenéutico proyecta efectos que trascienden el caso concreto para inscribirse en la arquitectura misma del ordenamiento.

⁹Juzgado Unipersonal de Familia N°1 de Rosario, *C. N. G. y O. s/ adopción* - 21/07/2025. TR LALEY AR/JUR/151202/2025. Se admite la adopción plena de una adolescente por parte de guardadores de hecho (tíos), declarando la inconstitucionalidad y convencionalidad de los arts. 600 inc. b), 611, 613 y 634 inc. h) del CCyC. El tribunal consideró que la prohibición legal de otorgar la adopción a quienes no provienen del registro oficial cedía ante el **interés superior de la adolescente** y su **derecho a la vida familiar**. Se priorizó la "realidad vital" y el vínculo filial consolidado por sobre la literalidad de las normas infraconstitucionales, resolviendo la pugna entre la seguridad jurídica del proceso de selección y los derechos fundamentales de la joven mediante un control de constitucionalidad de oficio.

La comparación entre el *Common Law* y el *Civil Law* nos revela que, con independencia de sus estructuras diversas, ambas tradiciones buscan resolver una tensión idéntica: cómo dotar de previsibilidad al sistema sin sacrificar su capacidad de respuesta ante la realidad. Mientras una descansa en la continuidad del precedente, la otra se fortalece en la transparencia de su fundamentación; pero ambas convergen en que la legitimidad de la justicia nace de *la racionalidad del argumento*.

En un contexto donde la jurisprudencia adquiere un peso creciente, el deber de motivar las decisiones exige superar la mera invocación de normas o fallos anteriores. Interpretar implica, hoy más que nunca, dar cuenta de las razones que justifican una lectura del derecho y validar su adecuación al caso, especialmente cuando están en juego los derechos humanos y la protección de quienes se hallan en situación de vulnerabilidad.

En última instancia, dar sentido al derecho es reconocer que entre el texto normativo y la solución justa existe un camino que debe recorrerse con consciencia y responsabilidad. La forma en que transitemos ese sendero —explicitando métodos, asumiendo compromisos axiológicos y humanizando la técnica— definirá no solo el destino de una sentencia, sino el modelo de justicia que, como sociedad, aspiramos a consolidar.

Bibliografía

I. Doctrina

Alexy, Robert. *Teoría de la argumentación jurídica*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2ª ed., 2007, reimp. 2014.

Garay, Alberto F. *El precedente judicial en la Corte Suprema*. Revista Jurídica de la Universidad de Palermo, vol. 2, núm. 1-2, 1997, pp. 51-70.

Larenz, Karl. *Metodología de la ciencia del derecho*. Barcelona, Ariel, 1994.

Nino, Carlos Santiago. *Introducción al análisis del Derecho*. 2ª ed., Buenos Aires, Ariel, 2013.

Parra Aranguren, Gonzalo. *El Sistema de Derecho Romano Actual y sus antecedentes doctrinarios, por Friedrich Carl von Savigny*. Revista de la Facultad de Derecho, núm. 49, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 1994.

Rubano Lapasta, Mariena. *El sistema del Common Law en el Derecho Inglés y el Derecho de los Estados Unidos*. Disponible en:

<https://revista.fder.edu.uy/index.php/rfd/article/download/268/291/> (consulta 02/02/2026).

Sorrentino, Juan Carlos. *El Sistema del Common Law*. Semanario Jurídico, núm. 943, Comercio y Justicia Editores S.R.L., 1993. Id SAIJ: DAOA930407.

II. Jurisprudencia

Corte Suprema de Justicia de la Nación, "S. N. s/ incidente de competencia", CSJ 001310/2024/CS00116/10/2025, Fallos: 348:1269.

Corte Suprema de los Estados Unidos, "Brown v. Board of Education of Topeka", 347 U.S. 483 (1954).

Juzgado Unipersonal de Familia N° 1 de Rosario, "C. N. G. y O. s/ adopción", 21/07/2025, TR LALEY AR/JUR/151202/2025.

III. Fuentes electrónicas y consultas oficiales

Supreme Court of the United States. Brown v. Board of Education of Topeka. Disponible en <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/347/483/>

La Nación. "El fallo que frena la deportación de niños migrantes guatemaltecos de EE.UU." Disponible en <https://www.lanacion.com.ar/estados-unidos/migraciones/el-fallo-que-frena-la-deportacion-de-ninos-migrantes-guatemaltecos-de-eeuu-contexto-alcance-y-claves-nid31082025/>

Corte Suprema de Justicia de la Nación. Sistema de consulta de sumarios y documentos. Disponible en <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=8170331>